**ORDENANZA Nº 1.500.-**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1º.- Créase el Fondo Municipal para la defensa Civil de San Miguel de Tucumán.-

Artículo 2º.- Para la formación de tal fondo, se aplicará un tributo a cargo de los cargadores de extinguidores, que son aquellas personas o negocios habilitados para realizar dichas tareas, y que se encuentran inscriptos en el Registro Unico de Cargadores.-

Artículo 3º.- Inclúyase en la Ordenanza Fiscal Anual, en el capítulo XIII, Contribuciones por Servicios Diversos, artículo 37º inciso i) Inspección y Control de cargas de extinguidores: por cada carga de extintores de incendio se abonará A 30.000.- (Australes: Treinta mil); y en el Capítulo X Tasas de Actuación Administrativas, Derechos de Oficinas , Varios artículos 32º inciso h) Inscripción o Renovación Anual en el registro Unico de Cargadores A 20.000.-(Australes: Veinte mil).-

El importe que surja del Tributo aplicado a los Cargadores / de Extintores, será destinado íntegramente a la formación del Fondo Municipal para la Defensa Civil.-

Artículo 4º.- A fin de llevar el control se establecerá un sistema de talones que será entregado por el Departamento de Defensa Civil al Organismo encargado de la recaudación, quién tendrá a su cargo la venta de los mismos.-

El sistema de talones contará con dos planillas, una de las cuales quedará en manos del Organismo recaudador y la otra se remitirá al Departamento de Defensa Civil. En las planillas se dejará constancia del nombre o razón social del contribuyente, la numeración corrida correspondiente al talón y el valor de venta de los mismos. Cada / talón tendrá tres cuerpos, uno de los cuales irá adosado al extintor, el otro quedará en manos del cargador y el restante será devuelto al Departamento Local de Defensa Civil, para poder así obtener otro talonario.-

Artículo 5º.- El Fondo Municipal para la Defensa Civil estará integrado además por:

a) Aportes, que voluntariamente realicen personas de existencia ideal o visibles, legados o donaciones.

b) Subsidios, otorgados por Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales o Internacionales.-

Artículo 6º.- Autorízase a abrir una cuenta especial en el Banco Municipal de Tucumán, que se denominará Cuenta Especial Fondo Municipal para la Defensa Civil, la que será registrada a la orden del señor Jefe del Departamento Local de Defensa Civil y del señor Habilitado de la Dirección de Despacho de Gobierno de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.-

Artículo 7º.- El régimen de rendición de cuentas de los gastos, se regirá por la Ordenanza de Contabilidad nº 570/80 y su Decreto reglamentario.-

Artículo 8º.- Los montos del fondo no podrán tener otro destino que el que taxativamente se determina en la presente Ordenanza:

a) Obtención de equipamiento para desarrollar actividades propias de la Defensa Civil.-
b) Publicación de folletines y cartillas de Defensa Civil.
c) Organizar cursos de capacitación para la Comunidad en lo referente a Defensa Civil.

Artículo 9º.- La Junta de Defensa Civil, informará trimestralmente al Honrable Concejo Deliberante, del destino y forma de inversión de los gastos.-

Artículo 10º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

SALA DE SESIONES, Agosto 07 de 1990.-